



VISTOS:

El Oficio N° 14095-2023-SBS, de fecha 27 de marzo de 2023; el Oficio N° D118-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 10 de abril de 2023; el Memorando N° D181-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en consecuencia, con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" y el numeral 9.2 del artículo 9 de la ley señala dispone que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...);

Que, mediante Ley N° 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia – Perú y sus normas modificatorias, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que cuenta con autonomía funcional, técnica y administrativa, y está encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29038 y sus modificatorias, establece el listado de personas naturales y/o jurídicas considerados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú), entre los que se encuentran los Gobiernos Regionales incorporados por el Decreto Legislativos N° 1249, que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción de lavados de activos y el terrorismo, comprendiendo en todos los casos el envío de reportes de operaciones sospechosas y, adicionalmente, el registro de operaciones o la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva, el mismo que desarrollará funciones consultivas y de coordinación de actividades de la Unidad de Inteligencia Financiera con la de los organismos de origen a los que pertenecen;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones mediante Resolución S.B.S. N° 369-2018, de fecha 31 de enero de 2018, aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aplicable a los sujetos obligados bajo el sistema acotado de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, estableciendo en el numeral 6.1 del artículo 6 que "El oficial de cumplimiento es la persona natural designada por el sujeto obligado, a dedicación no exclusiva, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT Acotado. Es la persona de contacto del sujeto obligado con el organismo supervisor y la UIF-Perú, y un agente en el cual se apoya el organismo supervisor en el



ejercicio de la labor de supervisión.". Asimismo, el artículo 7 prescribe los Requisitos del oficial de cumplimiento y el numeral 8.1 del Artículo 8 señala: "La designación del oficial de cumplimiento debe ser efectuada por: 6. Por la Presidencia Regional (actualmente Gobernador Regional) en el caso de los Gobiernos Regionales;(...)";

Que, mediante Oficio N° 26730-2022-SBS, de fecha 30 de junio de 2022, el SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERU, solicita al Gobernador Regional de Cajamarca que, se designe al nuevo Oficial de Cumplimiento del Gobierno Regional Cajamarca, conforme lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y comunicar dicha designación a la UIF-Perú, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del Oficio.

Que, con Resolución Ejecutiva N° D326-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de noviembre de 2022, se Resuelve: "*DESIGNAR al abogado Henry Fernando Montero Vásquez, como Oficial de Cumplimiento del Gobierno Regional Cajamarca ante la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, funciones que desempeñará en su condición de Procurador Público Regional*"; comunicando dicha designación con oficio N° D2148-2022-GR.CAJ/SG.

Que, con Oficio N°14095-2023-SBS, de fecha 27 de marzo de 2023, la INTENDENTE DE EVALUACIÓN E INTEGRIDAD, de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, comunica que, mediante oficio N° 53773-2022-SBS, notificado el 03 de enero de 2023, se requirió presentar a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, información complementaria para continuar con la evaluación de la solicitud presentada, indicando que, a la fecha, aquella información no fue presentada, correspondiendo por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 202 del Texto Único ordenado de la ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, declarar en abandono el procedimiento; requiriendo por tanto DESIGNAR NUEVO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y comunicar dicha designación a través del Sistema de Designación en Línea del Oficial de Cumplimiento SISDEL.

Que atendiendo a las circunstancias que señala el documento precedentemente citado, corresponde la designación de nuevo Oficial de Cumplimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1249 que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo;

Que, a través del Memorando N° D181-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 19 de abril de 2023, se propone al C.P.C. Robert Manuel Hernández Mendoza, Director Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, como Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú,

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al C.P.C. Robert Manuel Hernández Mendoza, en su calidad de Director de Administración, como Oficial de Cumplimiento del Gobierno Regional Cajamarca ante la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique la presente Resolución, a la parte interesada, a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS), a través del aplicativo "Sistemas de Designación en Línea del Oficial de Cumplimiento – SISDEL, ubicado en el Portal de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, <https://plaft.sbs.gob.pe/sisdell>, a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL